



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MDS

Socabaya, 18 de octubre del 2022

### VISTOS:

El Informe N° 264-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS de la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Proveído N° 1850-2022 de la Gerencia de Desarrollo Social y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se aprobó en su Artículo Segundo, reconocer y felicitar al personal del **Puesto de Salud Ciudad mi Trabajo** por la labor desempeñada, ante la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo al informe de la superioridad, conforme al siguiente detalle:

- Enf. Salas Arias Sandra Vanessa

Que, mediante Informe N° 264-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS, Sub Gerencia de Programas de la revisión del expediente advierte que existe un error material involuntario en la Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MDS, error en la digitación de la denominación del Puesto de Salud, Ciudad mi Trabajo, siendo el detalle correcto el siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y FELICITAR al personal del Puesto de Horacio Zeballos Gámez por la labor desempeñada, ante la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo al informe de la superioridad.**

**ENF. Salas Arias Sandra Vanessa**

Que, al respecto cabe considerar que, la potestad correctiva de la administración permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene. En tal sentido, un error material corresponde, básicamente, a fallas en la escritura o en el cálculo (defectos de forma);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 212°: "Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse. Dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, se observa que es necesario la corrección del error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MDS, ya que resulta evidente el error de digitación en la denominación del Puesto de Salud, debiendo variar únicamente en ese sentido, cabe destacar que el error material advertido no cambia en modo el sentido del informe legal ni de la Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;





Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio, el error material contenido en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MDS de fecha 18 de febrero del 2022, en el extremo del nombre de la Actividad de Intervención Inmediata y las cantidades del informe de rendición de cuentas aprobado, debiendo entenderse la redacción del citado artículo, como se detalla a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y FELICITAR** al personal del Puesto de Salud Horacio Zeballos Gámez por la labor desempeñada, ante la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo al informe de la superioridad.

ENF. Salas Arias Sandra Vanessa

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MDS, dejando a salvo la rectificación de error material dispuesta en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadira Velazto Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE